

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/389/2023

DENUNCIANTE: MORENA

PROBABLES INFRACTORES:
ROBERTO RIVADENEYRA
RIVERO Y/O JOSÉ ROBERTO
RIVADENEYRA RIVERA,
SUBDIRECTOR DEL IMPLAN DE
COACALCO DE BERRIOZÁBAL,
ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL 2
SUPLENTE DEL COMITÉ
INTERNO DE GOBIERNO
DIGITAL DE COACALCO DE
BERRIOZÁBAL, ESTADO DE
MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE:
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda**:

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/389/2023**, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia

presentada por José Francisco Vázquez Rodríguez, representante propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Roberto Rivadeneyra Rivero y/o José Roberto Rivadeneyra Rivera, debido a lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII, párrafo tercero del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto, además de solicitar medidas cautelares correspondientes, mismas que no fueron acordadas favorables por la autoridad administrativa.
- b) Respecto de la fracción III, **se tiene por acreditada la personería** de quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del Partido Morena, toda vez que dicha persona tiene por reconocido tal carácter ante el Instituto antes referido.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

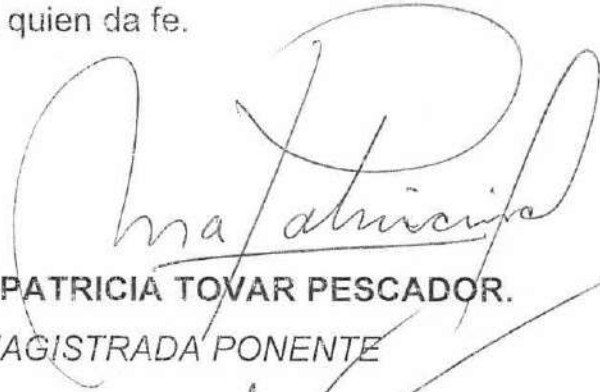
Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.

MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO